



DECRETO UNIVERSITARIO N° 975
OSORNO, 8 MAYO 1998
REF.: APRUEBA CONTRATO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S.N°569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio Marco, de fecha 19 de Noviembre de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE DE ECUADOR.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica ✓
- * Director de RR.HH.
- * Of. de Partes

/ACW/ahv

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE)

En la ciudad de Osorno con fecha 19 de Noviembre de 1997, entre La Universidad Técnica del Norte (Ecuador), con domicilio en la ciudad Ibarra - Ecuador representada por el Sr. Rector, Dr. Marco Lucio Muñoz Herreria y la Universidad de Los Lagos, representada por el Sr. Rector, Dr. Don Daniel López Stefoni, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, calle Lord Cochrane 1046 , Chile, se ha establecido el siguiente Convenio de Colaboración científica y académica:

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Lagos es una Institución de Educación Superior del Estado, creada por Ley Nº19.238 de 1993.

Que en las Declaraciones de principios de ambas instituciones se declara la voluntad hacia la cooperación y colaboración científica y académica a nivel de sus países y a nivel internacional, que sus programas contemplan la creación, gestión y desarrollo de proyectos de formación académica de pre y postgrado.

Que siendo propósito de ambas Instituciones hacer efectiva la colaboración en áreas de su competencia, en beneficio del desarrollo científico y académico, han convenido en suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO

La Universidad de Los Lagos y la Universidad Técnica del Norte (Ecuador) cooperarán entre sí en el diseño de proyectos de formación, investigación e intervención y en la realización conjunta de programas de perfeccionamiento docente, basados en el principio de reciprocidad, intercambio horizontal y ayuda mutua.

Dicha cooperación podrá definirse:

a) Efectuar la concepción, gestión y evaluación de cursos, seminarios, talleres, encuentros, conferencias u otros eventos, y co-gestionar, de común acuerdo, programas de formación de pregrado y postgrado en las disciplinas y áreas del conocimiento que interesan a ambas instituciones.

b) Impulsar y desarrollar proyectos conjuntos de formación, investigación e intervención, en áreas de mutuo interés para las instituciones, tanto en los países sedes respectivos como en el extranjero, en especial donde las Instituciones hayan suscrito convenios de

SEGUNDO

Ambas Instituciones realizarán conjuntamente proyectos, programas, estudios, consultorías, encuestas y todo tipo de trabajo que tienda a mejorar el conocimiento y funcionamiento de los sistemas educacionales y universitarios.

TERCERO

Cada evento o actividad específica que se acordare, en el contexto de este acuerdo, deberá ser objeto de un convenio particular, el que será sometido a la ratificación y formalidades señaladas en los estudios, convenios y prácticas de ambas instituciones.

CUARTO

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las instituciones manifieste su intención de ponerle término, comunicado a la otra su voluntad de hacerlo, con una antelación de a lo menos seis meses. No obstante lo anterior, y en todo caso, las partes deberán continuar con las actividades correspondientes a los protocolos en desarrollo y a los planes y programas que
